



TÍTULO DE PERMISO DE TRATAMIENTO DE PETRÓLEO DE LA INSTALACIÓN DE TRATAMIENTO DE PETRÓLEO CRUDO ARENQUE-ALTAMIRA

PERMISO SENER-TP-002-2015

La Secretaría de Energía, por conducto de la Dirección General de Petrolíferos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, 16, 27, párrafos cuarto y séptimo y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Transitorio Décimo, inciso a) del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013, 1, 2, fracción I, 14, primer párrafo, 18, 26, 33, fracción VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, fracciones II, 48 fracción I, 50, 51, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 80 fracción I, inciso a), II, 84, 86, fracción I, 93, 121, 130, 131 y Transitorio Décimo Primero de la Ley de Hidrocarburos; 1, 6, 9, 11, 15, fracción I, 17, 18, 44, 45, 46 y 51 del Reglamento de las actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos; 1, 2, apartado B, fracción II.2, 8, fracciones XII, XX, XXIX, XXXII y XXXIII, y 22, fracciones I, XIII y XIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, y

CONSIDERANDO

- I. Que de conformidad con lo señalado en Transitorio Décimo, inciso a) del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013, corresponde a la Secretaría de Energía otorgar permisos para el tratamiento de Petróleo;
- II. Que el 11 de agosto de 2014, se publicó la Ley de Hidrocarburos en el Diario Oficial de la Federación cuyo Transitorio Décimo Primero, Fracción I, establece que las personas que lleven a cabo actividades de tratamiento de Petróleo a la fecha de entrada en vigor de la Ley de Hidrocarburos, deben solicitar y obtener el Permiso correspondiente de la Secretaría de Energía a más tardar el 30 de junio de 2015, como es el caso de **Pemex Exploración y Producción**;
- III. Que el artículo 48 fracción I de la Ley de Hidrocarburos faculta a la Secretaría de Energía para expedir los permisos para el Tratamiento de Petróleo;
- IV. Que el artículo 44 del Reglamento de las Actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos publicado el 31 de octubre de 2014 en el Diario Oficial de la



Federación, establece que los interesados en obtener los Permisos a que se refieren las presentes disposiciones, deberán presentar una solicitud a la Secretaría, que contenga los datos señalados en los artículos 50 y 51 de la Ley de Hidrocarburos;

- V. Que mediante escrito de fecha 31 de marzo de 2015, **Pemex Exploración y Producción**, solicitó a esta Dependencia un Permiso para tratamiento de Petróleo en la Instalación de Tratamiento de Petróleo crudo Arenque-Altamira;
- VI. Que toda vez que **Pemex Exploración y Producción** continúa realizando sus actividades de Tratamiento de petróleo conforme a lo señalado en el Transitorio Décimo Primero de la Ley de Hidrocarburos, esta Secretaría consideró que no requiere de la presentación de la Evaluación de Impacto Social a que se refiere el artículo 121 de la misma Ley, únicamente en el entendido de que éstas no impliquen el desarrollo de obras o infraestructura adicionales a las actualmente existentes.
- VII. Que mediante oficio ASEA/DE/0118/2015 del 22 de junio de 2015, la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos hizo del conocimiento de la Secretaría de Energía el "Acuerdo por el que se determinan los criterios en materia de seguridad industrial y seguridad operativa de instalaciones y equipos para que las autoridades encargadas de otorgar los permisos a los que se refiere el capítulo I del título tercero de la Ley de Hidrocarburos, valoren el cumplimiento del artículo 51, fracción I, de dicha ley [ASEA-CRT-001/2015]", para efecto de que los interesados demuestren lo señalado en el citado artículo 51, y
- VIII. Que esta Secretaría, por conducto de la Dirección General de Petrolíferos, analizó la información proporcionada por **Pemex Exploración y Producción**, por lo que estima procedente su solicitud de Permiso, en razón de que cumplió con los requisitos legales correspondientes y presentó en tiempo y forma la documentación respectiva. Esto en términos de lo establecido en los artículos 50, 51 y 121 de la Ley de Hidrocarburos, 9, del Reglamento de las Actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos, así como 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Por lo antes expuesto y fundado, esta Secretaría:

RESUELVE

ÚNICO.- Otorgar a **Pemex Exploración y Producción** el Permiso para tratamiento de petróleo número SENER-TP-002-2015 para la Instalación de Tratamiento de Petróleo crudo Arenque-Altamira, mismo que estará sujeto a los siguientes:

9



TÉRMINOS Y CONDICIONES

PRIMERO.- Definiciones. Además de las definiciones previstas en el artículo 4 de la Ley de Hidrocarburos y el artículo 2 del Reglamento de las actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos, serán aplicables para efectos del presente Permiso, las siguientes:

1. Agencia: Agencia Nacional de Seguridad industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos;
2. Ley: Ley de Hidrocarburos;
3. Normas Oficiales Mexicanas: Normas de carácter obligatorio que expiden las dependencias competentes sujetándose a lo dispuesto por la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento;
4. Permisionario: **Pemex Exploración y Producción;**
5. Permiso: Permiso para el tratamiento de Petróleo en la Instalación de Tratamiento de Petróleo crudo Arenque-Altamira, otorgado a favor de **Pemex Exploración y Producción;**
6. Registro de Transacciones Comerciales: la plataforma electrónica de transacciones comerciales que determine la Secretaría para efecto de que el Permisionario ingrese la información con fines estadísticos de las transacciones comerciales y se supervise la procedencia lícita de las entradas y salidas de los hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos en las instalaciones objeto del presente Permiso, sin perjuicio del control fiscal o comercial, entre otros, que establezcan las demás autoridades competentes en las actividades realizadas por el citado Permisionario.
7. Reglamento: Reglamento de las actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos, y
8. Secretaría: Secretaría de Energía.

SEGUNDO.- Disposiciones Generales. De conformidad con lo establecido en el artículo 48, fracción I, de la Ley, la realización de las actividades de tratamiento de Petróleo requiere del Permiso correspondiente, el cual estará sujeto a lo establecido en el Capítulo III, Sección Segunda del Reglamento.





En materia de seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente, la actividad objeto del presente Permiso está regulada por la Agencia, en términos de lo dispuesto en el artículo 5, fracción III, de la Ley de la Agencia, en el entendido de que la obtención del presente Permiso no significa la culminación del cumplimiento de obligaciones en la citada materia, por lo que su otorgamiento por parte de la Secretaría determina el inicio para la asunción y cumplimiento de dichas obligaciones.

Asimismo, la información aportada por **Pemex Exploración y Producción** en materia de seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente para la obtención del presente Permiso podrá ser revisada, verificada y analizada por la Agencia una vez que el Permiso sea otorgado.

Para los efectos de este Permiso los **ANEXOS** que se mencionan en el mismo serán parte integrante del documento.

Cualquier cambio en los términos y condiciones del Permiso, o en la información contenida en los **ANEXOS**, será integrado al apartado respectivo, una vez realizado el aviso u obtenida la autorización correspondiente, que la Secretaría emita mediante oficio.

Los plazos referidos en el presente Permiso en días se entenderán como hábiles.

TERCERO.- Domicilio. El Permisionario señaló en la solicitud de Permiso correspondiente, como su domicilio el ubicado en **Domicilio conocido en el municipio de Cd. Madero, Tamaulipas. (La instalación de tratamiento se encuentra en el CPG Arenque, cuyo domicilio es Corredor Urbano Luis Donald Colosio #400 Poniente interior, Colonia Playa Miramar, Cd. Madero, Tamaulipas, C.P. 89530)**

CUARTO.- Representante legal y domicilio para oír y recibir notificaciones. Para efecto de oír y recibir notificaciones relacionadas con las actividades autorizadas en el presente Permiso, el Permisionario acreditó al representante legal y/o personas para oír y recibir notificaciones en su nombre y representación, cuyos datos son los señalados en **ANEXO UNO** del presente Permiso.

En caso de modificación de la información a que se refiere el párrafo anterior, el Permisionario deberá comunicarla a la Secretaría en un plazo no mayor a cinco días.



mismo, el cual comprende los procesos industriales previos a la refinación, a los cuales se somete el Petróleo, para llevar a cabo la separación de agua, sedimentos u otros compuestos con los que se encuentre mezclado.

La actividad a que se refiere el presente Permiso estará sujeta a las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y, a falta de éstas, conforme a lo previsto en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y la Ley de la Agencia, así como a los términos y condiciones del presente Permiso.

La expedición del presente Permiso es independiente de la obtención de otros o de las autorizaciones requeridos por las demás autoridades en el respectivo ámbito de su competencia y de conformidad con las normas jurídicas aplicables.

SEXTO.- Vigencia del Permiso. El presente Permiso tendrá una vigencia de treinta años, contada a partir de la fecha de su otorgamiento, pudiéndose prorrogar a solicitud del interesado, por una vez hasta por la mitad de la vigencia original, siempre que se acredite lo siguiente:

- I. El cumplimiento de los requisitos señalados para el otorgamiento del mismo al momento de la presentación de la solicitud de prórroga,
- II. Se encuentre al corriente en el cumplimiento de las obligaciones inherentes al Permiso, y
- III. Se anexe el pago de derechos o aprovechamientos, conforme a las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Secretaría.

Con la finalidad de no afectar la actividad permisionada, un año antes del vencimiento del Permiso o de su prórroga, el Permisionario, podrá solicitar la expedición de un nuevo Permiso para realizar las actividades que se llevan a cabo con el Permiso vigente, en los términos del Reglamento.

SÉPTIMO.- Descripción sucinta del proyecto y el monto de inversión. De conformidad con el Considerando II del presente título de Permiso, la actividad de tratamiento de Petróleo que se realiza por el Permisionario corresponde a actividades desarrolladas por medio de instalaciones en operación, las cuales se describen a continuación.

- I. **La Instalación de tratamiento Terminal crudo Arenque-Altamira** cuenta con una capacidad de tratamiento de 110,000 barriles de crudo por día para obtener crudo tratado con baja concentración de agua y sal. El objetivo de



la instalación es la de deshidratar la corriente de crudo ligero marino, almacenarlo y entregarlo a la Refinería Francisco I. Madero. En esta instalación se recibe también crudo pesado para su almacenamiento y envío a tanques de exportación.

- II. El proceso se fundamenta en la deshidratación de petróleo crudo por medio de calentamiento y estabilización para posterior deshidratación y desalado por diferencia de densidades.

En lo relativo al monto de inversión, éste ya se encuentra ejercido por el Permisario al tratarse de la continuidad de una actividad que se realiza a la fecha de emisión y requiere Permiso conforme a lo previsto en el Transitorio Décimo Primero, fracción I, de la Ley.

Para efectos del presente Permiso, se consideran instalaciones las descritas en el **ANEXO DOS**, en las que se lleva a cabo la actividad de tratamiento de Petróleo.

El Permisario podrá solicitar la inclusión de instalaciones adicionales en el **ANEXO DOS**, siempre que demuestre que las mismas no son objeto o forman parte de una asignación otorgada por la Secretaría, o contrato, permiso o autorización por parte de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia de Energía.

OCTAVO.- Seguros. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 50, fracción IV, de la Ley, el Permisario presentó ante la Secretaría la carta compromiso de contar con las garantías o seguros que le sean requeridos por la autoridad competente y la póliza vigente que ampare la actividad objeto del Permiso.

NOVENO.- Estructura del capital social del Permisario. El Permisario carece de capital social y accionistas en su calidad de subsidiaria de Petróleos Mexicanos, Empresa Productiva del Estado, propiedad exclusiva del Gobierno Federal.

DÉCIMO.- Responsabilidad del producto. El Permisario será responsable de la medición y calidad de los productos finales que obtenga como objeto de sus actividades de conformidad con las Normas Oficiales Mexicanas.

UNDÉCIMO.- Obligaciones del Permisario. El Permisario deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

- I. Ejercer los derechos conferidos dentro de los plazos establecidos en el presente Permiso. Dichos derechos deberán ser ejercidos por el

Permisionario en un plazo de un año, contado a partir del día siguiente a aquél en que se haya otorgado el presente Permiso.

El Permisionario sólo podrá realizar las actividades de tratamiento de Petróleo en las instalaciones contenidas en el **ANEXO DOS** del presente Permiso;

- II. Abstenerse de prestar servicios a personas que, en términos de lo establecido en la Ley y su Reglamento, requieran de Permiso, así como de la autorización de inicio de operaciones correspondiente, y no cuenten con ellos;
- III. Acatar las resoluciones que en el ámbito de su competencia expida la Secretaría o la Agencia;
- IV. Implementar los sistemas de administración de seguridad industrial, seguridad operativa y de protección al medio ambiente en los términos que dicte la Agencia;
- V. Abstenerse de ceder, transferir o enajenar el presente Permiso, o los derechos en éste conferidos, sin autorización expresa de la Secretaría;
- VI. Contratar y mantener vigentes los seguros para las actividades permisionadas en los términos que dicte la Agencia;
- VII. Enviar a la Secretaría la póliza de seguro que se emita a favor del Permisionario cada año, dentro de los cinco días siguientes en que dicha póliza se haya expedido;
- VIII. Los seguros deberán considerar, como mínimo, la responsabilidad civil del Permisionario que cubra daños y perjuicios causados a terceros en sus bienes o persona, cuando el Permisionario o terceros contratados por éste, realicen las actividades referidas en el Permiso;
- IX. Cumplir con las disposiciones jurídicas que emita la Secretaría;
- X. Permitir y no obstaculizar las atribuciones de la Secretaría previstas en los artículos 58 y 59 de la Ley;



- XI. Permitir y no obstaculizar la realización de visitas de verificación y demás actos de supervisión por parte de la Secretaría o de la Agencia, en el ámbito de sus respectivas competencias;
- XII. Cumplir con la medición y calidad de los productos finales derivados de la actividad a que se refiere el presente Permiso de conformidad con las Normas Oficiales Mexicanas aplicables;
- XIII. El Permisionario, de conformidad con el artículo 84, fracciones II y V de la Ley, deberá informar sus operaciones a través del Registro de Transacciones Comerciales;
- XIV. Realizar la actividad permitida únicamente con Hidrocarburos, Petrolíferos y Petroquímicos de procedencia lícita;
- XV. Proporcionar a la Secretaría la información prevista en el **ANEXO TRES** del presente Permiso;
- XVI. En caso de que la actividad permitida se lleve a cabo a través de un tercero, las obligaciones derivadas del presente Permiso continuarán siendo responsabilidad del Permisionario;
- XVII. De conformidad con lo establecido en la fracción XXI del artículo 84 de la Ley, la Secretaría podrá requerir al Permisionario la presentación de escritos en los que, bajo protesta de decir verdad, se responsabilicen de las obligaciones e información técnica y económica que proporcionen a dichas autoridades, para efecto de detectar incumplimientos y, en su caso, la aplicación de las sanciones respectivas;
- XVIII. Llevar una bitácora diaria que contenga como mínimo los reportes de producción con su respectiva medición y calidad de los productos finales derivados de sus procesos, para la supervisión de la operación de su instalación de tratamiento de Petróleo y mantenerla a disposición de la Secretaría por periodos de cinco años,
- XIX. Cubrir los aprovechamientos o derechos que se determinen en materia de supervisión que realice la Secretaría respecto del presente permiso, y
- XX. Proporcionar el auxilio que le sea requerido por las autoridades competentes en caso de emergencia o siniestro; grave alteración del orden público o cuando se prevea un peligro inminente para la seguridad nacional.



DUODÉCIMO.- Información a disposición de la Secretaría. El Permisionario deberá mantener a disposición de la Secretaría, entre otras, la siguiente información:

- I. Copia del presente Permiso, que estará a la vista en las instalaciones permisionadas, y
- II. La bitácora diaria a que se refiere la fracción XVIII del término y condición **UNDÉCIMO** anterior.

DECIMOTERCERO.- Solicitudes y avisos. El Permisionario deberá presentar por los medios electrónicos que determine la Secretaría mediante oficio, los siguientes avisos, informes y solicitudes de autorización, según sea el caso:

- I. Aviso a que se refiere el artículo 84, fracción XVI, de la Ley;
- II. Aviso a la Secretaría, en caso de ocurrir un incidente durante el desarrollo de las actividades permisionadas que ocasione daños o destrucción de bienes y/o al medio ambiente, así como que haya personas lesionadas y/o fallecidas, dentro de las seis horas siguientes a que se presente el incidente;
- III. Aviso inmediato a la Secretaría, así como a las autoridades competentes por escrito, de cualquier circunstancia previsible o hecho que, como resultado de la actividad permisionada y a juicio del Permisionario, pudiera resultar en una modificación a las condiciones bajo las cuales se realizan las actividades señaladas en el Permiso;
- IV. Aviso de modificación en la información del Permiso relativa al nombre, denominación o razón social, representante legal y domicilio del Permisionario. Lo anterior, en un plazo máximo de diez días posteriores a la modificación que corresponda;
- V. Aviso a la Secretaría de la reanudación de las actividades autorizadas en el Permiso, en caso de haberse presentado una suspensión de las mismas de conformidad con la fracción VIII de este término y condición;
- VI. Aviso a la Secretaría cuando se presenten cualquiera de las causales de terminación del Permiso señaladas en el término y condición **DÉCIMOQUINTO**, del presente Permiso;

- VII. Solicitud de autorización para la modificación del Permiso cuando cambien los términos y condiciones originalmente aprobados; y
- VIII. Solicitud de autorización para la suspensión de la actividad permitida. El Permisario deberá presentar la solicitud con diez días de anticipación, señalando las razones que la motivan.

En caso de que la suspensión no sea previsible y sea mayor a cuarenta y ocho horas, el Permisario deberá presentar un aviso a la Secretaría y a las autoridades competentes, dentro de los dos días siguientes a la suspensión, señalando las razones que la motivaron. En ambos casos, el Permisario deberá presentar la fecha de reanudación de la actividad permitida.

En caso de que la suspensión de la actividad permitida no sea mayor a cuarenta y ocho horas, el Permisario estará exento de la obligación de presentar la solicitud o aviso correspondiente.

DECIMOCUARTO.- Cesión del Permiso. La cesión del presente Permiso sólo podrá realizarse previa autorización de la Secretaría, siempre que se encuentre vigente, que el cedente haya cumplido con todas sus obligaciones, así como que el cesionario reúna los requisitos para ser Permisario y se comprometa a cumplir en sus términos las obligaciones previstas en dichos Permisos.

La Secretaría resolverá la solicitud de cesión dentro de un plazo de noventa días naturales, contados a partir del día siguiente al de la recepción de la solicitud. En caso de no emitirse una resolución por parte de la Secretaría, dentro del plazo establecido, ésta se entenderá en sentido favorable.

La solicitud de cesión del presente Permiso implica un cambio de Permisario, y se deberá tramitar, a través de una solicitud de modificación de Permiso, previo pago de los derechos o aprovechamientos correspondientes.

Cualquier cesión que se realice sin apearse a lo anterior será nula de pleno derecho.

DECIMOQUINTO.- Terminación del Permiso. Además de los supuestos previstos en el artículo 54 de la Ley, el presente Permiso podrá terminar por cualquiera de las causas siguientes:

- I. El Permisario modifique su objeto social sin autorización de la Secretaría;



- II. El Permisionario desmantele totalmente las instalaciones objeto del presente Permiso, o
- III. Se presente caso fortuito o fuerza mayor que haga imposible la realización de las actividades objeto del presente Permiso.

DECIMOSEXTO.- Revocación del Permiso. Además de los supuestos previstos en los artículos 56 y 59, de la Ley, la Secretaría revocará el presente Permiso por incumplir lo siguiente:

- I. Las obligaciones señaladas en las fracciones I, III, V, VI, XIV y XVI del término y condición **UNDÉCIMO** anterior;
- II. Realizar actividades distintas a las señaladas en el presente Permiso;
- III. Ejecutar u omitir actos, de manera indebida, que impidan la realización de actividades sujetas de Permiso a quienes tengan derecho a ello;
- IV. Por mandato de autoridad jurisdiccional competente, y
- V. No permitir u obstaculizar la realización de visitas de verificación y demás actos de supervisión por parte de la Secretaría o la Agencia.
- VI. Cuando el Permisionario no mantenga la propiedad, posesión o título jurídico que permita hacer uso de las instalaciones que vaya a utilizar, o se utilicen, para la realización de actividades señaladas en el objeto del Permiso.
- VII. Cuando el permisionario reincida en el cumplimiento del pago de derechos o aprovechamientos correspondientes o de las obligaciones fiscales derivadas de las actividades amparadas por el presente permiso.

La revocación de este Permiso será declarada administrativamente por la Secretaría, conforme al procedimiento establecido en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

DECIMOSÉPTIMO.- Modificación del Permiso. En caso de que se adopten disposiciones jurídicas de orden público que ameriten el cambio de los términos y condiciones del presente Permiso, la Secretaría podrá realizar los cambios pertinentes previa



notificación al Permisionario con cuando menos veinte días de anticipación, sin que para ello medie notificación judicial alguna, en la inteligencia de que las obligaciones establecidas en este Permiso continuarán en pleno vigor, hasta en tanto surtan efectos los cambios correspondientes de los términos y condiciones.

En caso de que la Secretaría lleve a cabo lo señalado en el párrafo anterior, y el Permisionario no esté de acuerdo, el presente Permiso será revocado sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que se notifique dicha revocación con veinte días de anticipación, a la fecha en que se pretenda surta efectos la revocación respectiva.

DECIMOCTAVO.- Verificaciones. La Secretaría o la Agencia, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrá requerir al Permisionario los documentos, informes y datos relacionados con las actividades permisionadas, así como realizar visitas a sus instalaciones y solicitar a su personal que presente la documentación que se requiera para el ejercicio de las actividades de verificación de dichas autoridades.

La Secretaría y la Agencia podrán realizar, de conformidad con lo señalado en el último párrafo del artículo 62 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, por sí o con el auxilio de unidades de verificación acreditadas y aprobadas en las materias correspondientes, la verificación de las condiciones de operación del titular de este Permiso, con el objeto de vigilar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables.

La Secretaría y la Agencia podrán llevar a cabo visitas de verificación, por sí o con el auxilio de terceros debidamente acreditados y aprobados en la materia correspondiente, mismas que podrán ser ordinarias o extraordinarias; las primeras se efectuarán en días y horas hábiles, y las segundas en cualquier tiempo, conforme a lo establecido en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Con base en los resultados del análisis de los documentos, informes y datos requeridos al titular de este Permiso, relacionados con las actividades permisionadas o de alguna visita de verificación, si un equipo, obra o instalación representa un peligro grave para las personas, sus bienes o al medio ambiente, la Secretaría o la Agencia aplicarán las medidas que determinen conducentes en el ámbito de sus respectivas competencias.

Para efecto de lo señalado en el presente término y condición, el Permisionario deberá aplicar inmediatamente las medidas que dicten la Secretaría o la Agencia.

9

La Secretaría, la Agencia, o los terceros por ellas designados, levantarán acta circunstanciada en el lugar de los hechos ante la presencia de dos testigos y determinará en ese momento, de manera provisional, las medidas que corresponda, señalando al interesado un plazo de cinco días, contado a partir del día siguiente de la fecha de levantamiento del acta circunstanciada, a efecto de que comparezca ante la Secretaría a expresar lo que a su derecho convenga y aportar los elementos de prueba con que cuente. Habiendo comparecido el interesado, o transcurrido el plazo de cinco días previamente mencionado, la Secretaría o la Agencia dictarán en forma inmediata resolución en la que se establezca la procedencia del levantamiento de la medida provisional, o se dicte una definitiva.

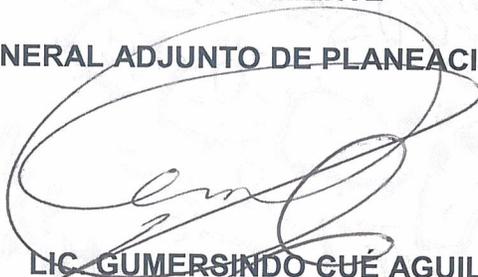
Cuando el Permisionario haya subsanado las causas que dieron origen a las medidas aplicadas y haya desahogado la resolución en la que se establezca la procedencia del levantamiento de la medida provisional, o se dicte una definitiva, las medidas aplicadas deberán ser levantadas mediante oficio de la Secretaría o la Agencia, a petición del interesado o del propietario de la instalación, dentro de los tres días siguientes contados a partir de que se haya acreditado el cese de dichas causas.

DECIMONOVENO.- Sanciones. Los incumplimientos que se deriven del presente Permiso serán sancionados administrativamente por la Secretaría o la Agencia, en el ámbito de su competencia. Lo anterior, sin perjuicio de las facultades que corresponda a otras autoridades competentes.

El presente Permiso se expide en original, por duplicado, en México, Distrito Federal a los 30 días del mes de junio de 2015.

ATENTAMENTE

EL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE PLANEACIÓN DE PETROLÍFEROS



LIC. GUMERSINDO CUÉ AGUILAR

**El suscrito firma en suplencia por ausencia del
Director General de Petrolíferos con fundamento en el
Artículo 50 del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía**



ANEXO UNO
Datos de identificación del Permisionario

I. Datos del Representante Legal del Permisionario:

- Primo Luis Velasco Paz, representante de Pemex Exploración y Producción, personalidad que acreditó mediante la escritura pública número 126,955 de fecha 20 de febrero de 2015, pasada ante la fe del Lic. José Ángel Villalobos Magaña, Notario Público Núm. 9 del Distrito Federal.
- Personas autorizadas para oír y recibir notificaciones: Carlos Armando Lechuga Aguiñaga, Noé Jesús Juárez Domínguez, Claudia Mercedes Zubía Beltrán del Río y Valeria María Vázquez Maulén.

II. Domicilio del Permisionario para oír y recibir todo tipo de notificaciones con respecto al Permiso es el ubicado en:

- Av. Marina Nacional número 329, piso 11 de la Torre Ejecutiva, Col. Petróleos Mexicanos, Delegación Miguel Hidalgo, Distrito Federal, México, C.P. 11311

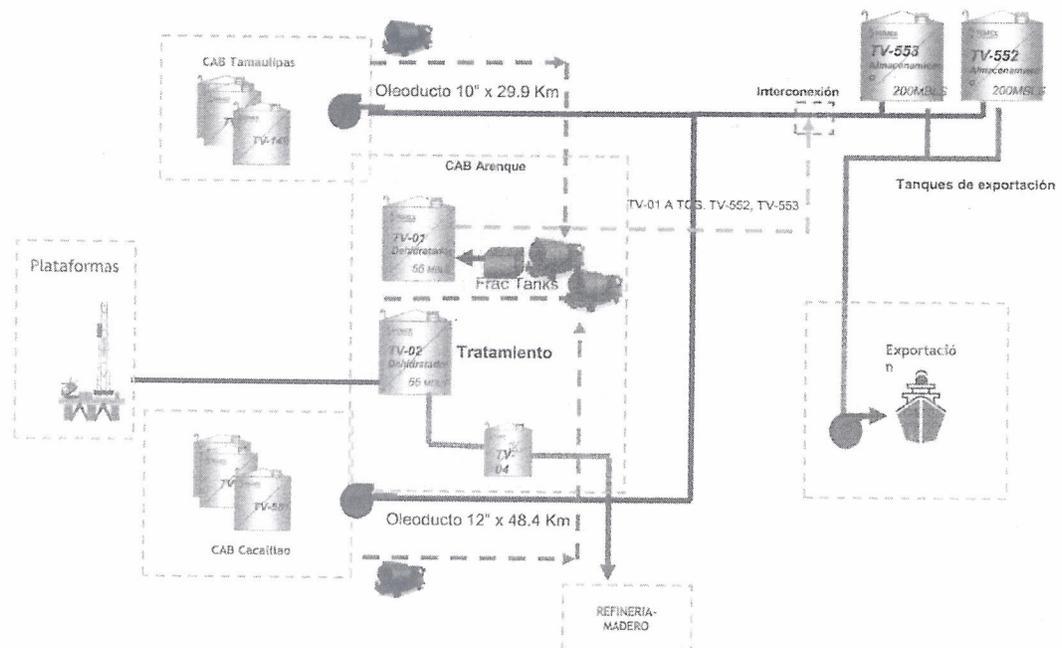
ANEXO DOS

Instalaciones contenidas en el presente Permiso

El Permisionario sólo podrá realizar las actividades de tratamiento de petróleo, en las instalaciones y equipos abajo descritas, las cuales se encuentran localizadas tanto dentro del denominado "Complejo Procesador de Gas Arenque", como en la Zona Norte de tanques de la Refinería Madero, aclarando que tanto el complejo procesador como la refinería en mención no están contenidas dentro del presente Permiso.

- **Instalación de tratamiento:** Capacidad de tratamiento de 110,000 barriles de crudo por día.
- **Equipos principales de proceso:** Dos tanques (deshidratación de crudo ligero), dos tanques (almacenamiento de crudo ligero marino), dos tanques (almacenamiento de crudo pesado) y dos tanques (almacenamiento – residencia).

DIAGRAMA DE BLOQUES DE LA INSTALACIÓN DE TRATAMIENTO DE PETRÓLEO CRUDO ARENQUE-ALTAMIRA





Oficio 513.DGP/2439/15
Subsecretaría de Hidrocarburos
Dirección General de Petrolíferos

"Instalación de Tratamiento de Petróleo crudo Arenque-Altamira "	
Cd. Madero, Tamaulipas	mbd
Capacidad de instalaciones de proceso y servicios	
Deshidratación- tratamiento	110
Almacenamiento - Tratamiento	20
Almacenamiento de balance	400
Almacenamiento – bombeo a exportación	400





ANEXO TRES
Reportes Periódicos

El Permisario deberá presentar los reportes señalados a continuación (mensual y trimestral) a más tardar dentro de los 20 primeros días naturales del mes siguiente a aquél en que concluya el periodo a reportar.

	Reporte	Unidades	Periodicidad	Formato de Entrega
1	Origen y tipo de petróleo crudo procesado en la instalación de tratamiento	N.A.	Mensual y Trimestral*	Formato A Formato B
2	Grados API, Porcentaje de Agua y Salinidad de los crudos recibidos para tratamiento	Grados API (adimensional-medida de densidad relativa), Porcentaje de agua y Libras por mil barriles de crudo	Mensual y Trimestral*	Formato A Formato B
3	Relación y volumen de crudos tratados obtenidos en las instalaciones objeto del Permiso	Miles de barriles diarios (mbd)	Mensual y Trimestral*	Formato A Formato B
4	Grados API, Porcentaje de Agua y Salinidad de los crudos tratados obtenidos en las instalaciones objeto del Permiso	Grados API (adimensional-medida de densidad relativa), Porcentaje de agua y Libras por mil barriles de crudo	Mensual y Trimestral*	Formato A Formato B
5	Plan de producción (Anual y a 5 años)	Miles de barriles diarios (mbd)	Mensual y Trimestral*	Formato A Formato B

* El reporte trimestral deberá incluir el desglose mensual con cifras finales revisadas.



FORMATO A
Reporte mensual

FORMATO A			
Número de Permiso			
Centro de Trabajo			
Mes/año			
Nombre de reporte			

Fecha	Concepto 1	Concepto 2	Concepto n	Unidades
1 / mes / año	Valor	Valor	Valor	Valor	
2 / mes / año	Valor	Valor	Valor	Valor	
.....	
.....	
31 / mes / año	Valor	Valor	Valor	Valor	
Promedio					



FORMATO B
Reporte trimestral

FORMATO B	
Número de Permiso	
Centro de Trabajo	
Trimestre/año	
Nombre de reporte	

Fecha	Concepto 1	Concepto 2	Concepto n	Unidades
Mes 1	Valor	Valor	Valor	
Mes 2	Valor	Valor	Valor	
Mes 3	
Promedio	



TÍTULO DE PERMISO DE TRATAMIENTO DE PETRÓLEO DE LA INSTALACIÓN PLANTA DESHIDRATADORA DE CRUDO LA VENTA

PERMISO SENER-TP-003-2015

La Secretaría de Energía, por conducto de la Dirección General de Petrolíferos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, 16, 27, párrafos cuarto y séptimo y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Transitorio Décimo, inciso a) del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013, 1, 2, fracción I, 14, primer párrafo, 18, 26, 33, fracción VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, fracciones II, 48 fracción I, 50, 51, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 80 fracción I, inciso a), II, 84, 86, fracción I, 93, 121, 130, 131 y Transitorio Décimo Primero de la Ley de Hidrocarburos; 1, 6, 9, 11, 15, fracción I, 17, 18, 44, 45, 46 y 51 del Reglamento de las actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos; 1, 2, apartado B, fracción II.2, 8, fracciones XII, XX, XXIX, XXXII y XXXIII, y 22, fracciones I, XIII y XIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, y

CONSIDERANDO

- I. Que de conformidad con lo señalado en Transitorio Décimo, inciso a) del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013, corresponde a la Secretaría de Energía otorgar permisos para el tratamiento de Petróleo;
- II. Que el 11 de agosto de 2014, se publicó la Ley de Hidrocarburos en el Diario Oficial de la Federación cuyo Transitorio Décimo Primero, Fracción I, establece que las personas que lleven a cabo actividades de tratamiento de Petróleo a la fecha de entrada en vigor de la Ley de Hidrocarburos, deben solicitar y obtener el Permiso correspondiente de la Secretaría de Energía a más tardar el 30 de junio de 2015, como es el caso de **Pemex Exploración y Producción**;
- III. Que el artículo 48 fracción I de la Ley de Hidrocarburos faculta a la Secretaría de Energía para expedir los permisos para el Tratamiento de Petróleo;
- IV. Que el artículo 44 del Reglamento de las Actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos publicado el 31 de octubre de 2014 en el Diario Oficial de la



Federación, establece que los interesados en obtener los Permisos a que se refieren las presentes disposiciones, deberán presentar una solicitud a la Secretaría, que contenga los datos señalados en los artículos 50 y 51 de la Ley de Hidrocarburos;

- V. Que mediante escrito de fecha 21 de abril de 2015, **Pemex Exploración y Producción**, solicitó a esta Dependencia un Permiso para tratamiento de Petróleo en la Instalación Planta Deshidratadora de crudo La Venta;
- VI. Que toda vez que **Pemex Exploración y Producción** continúa realizando sus actividades de Tratamiento de petróleo conforme a lo señalado en el Transitorio Décimo Primero de la Ley de Hidrocarburos, esta Secretaría consideró que no requiere de la presentación de la Evaluación de Impacto Social a que se refiere el artículo 121 de la misma Ley, únicamente en el entendido de que éstas no impliquen el desarrollo de obras o infraestructura adicionales a las actualmente existentes.
- VII. Que mediante oficio ASEA/DE/0118/2015 del 22 de junio de 2015, la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos hizo del conocimiento de la Secretaría de Energía el "Acuerdo por el que se determinan los criterios en materia de seguridad industrial y seguridad operativa de instalaciones y equipos para que las autoridades encargadas de otorgar los permisos a los que se refiere el capítulo I del título tercero de la Ley de Hidrocarburos, valoren el cumplimiento del artículo 51, fracción I, de dicha ley [ASEA-CRT-001/2015]", para efecto de que los interesados demuestren lo señalado en el citado artículo 51, y
- VIII. Que esta Secretaría, por conducto de la Dirección General de Petrolíferos, analizó la información proporcionada por **Pemex Exploración y Producción**, por lo que estima procedente su solicitud de Permiso, en razón de que cumplió con los requisitos legales correspondientes y presentó en tiempo y forma la documentación respectiva. Esto en términos de lo establecido en los artículos 50, 51 y 121 de la Ley de Hidrocarburos, 9, del Reglamento de las Actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos, así como 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Por lo antes expuesto y fundado, esta Secretaría:

RESUELVE

ÚNICO.- Otorgar a **Pemex Exploración y Producción** el Permiso para tratamiento de petróleo número SENER-TP-003-2015 para la Instalación Planta Deshidratadora de crudo La Venta, mismo que estará sujeto a los siguientes:



TÉRMINOS Y CONDICIONES

PRIMERO.- Definiciones. Además de las definiciones previstas en el artículo 4 de la Ley de Hidrocarburos y el artículo 2 del Reglamento de las actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos, serán aplicables para efectos del presente Permiso, las siguientes:

1. Agencia: Agencia Nacional de Seguridad industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos;
2. Ley: Ley de Hidrocarburos;
3. Normas Oficiales Mexicanas: Normas de carácter obligatorio que expiden las dependencias competentes sujetándose a lo dispuesto por la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento;
4. Permisionario: **Pemex Exploración y Producción**;
5. Permiso: Permiso para el tratamiento de Petróleo en la Instalación Planta Deshidratadora de crudo La Venta, otorgado a favor de **Pemex Exploración y Producción**;
6. Registro de Transacciones Comerciales: la plataforma electrónica de transacciones comerciales que determine la Secretaría para efecto de que el Permisionario ingrese la información con fines estadísticos de las transacciones comerciales y se supervise la procedencia lícita de las entradas y salidas de los hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos en las instalaciones objeto del presente Permiso, sin perjuicio del control fiscal o comercial, entre otros, que establezcan las demás autoridades competentes en las actividades realizadas por el citado Permisionario.
7. Reglamento: Reglamento de las actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos, y
8. Secretaría: Secretaría de Energía.

SEGUNDO.- Disposiciones Generales. De conformidad con lo establecido en el artículo 48, fracción I, de la Ley, la realización de las actividades de tratamiento de Petróleo requiere del Permiso correspondiente, el cual estará sujeto a lo establecido en el Capítulo III, Sección Segunda del Reglamento.



En materia de seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente, la actividad objeto del presente Permiso está regulada por la Agencia, en términos de lo dispuesto en el artículo 5, fracción III, de la Ley de la Agencia, en el entendido de que la obtención del presente Permiso no significa la culminación del cumplimiento de obligaciones en la citada materia, por lo que su otorgamiento por parte de la Secretaría determina el inicio para la asunción y cumplimiento de dichas obligaciones.

Asimismo, la información aportada por **Pemex Exploración y Producción** en materia de seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente para la obtención del presente Permiso podrá ser revisada, verificada y analizada por la Agencia una vez que el Permiso sea otorgado.

Para los efectos de este Permiso los **ANEXOS** que se mencionan en el mismo serán parte integrante del documento.

Cualquier cambio en los términos y condiciones del Permiso, o en la información contenida en los **ANEXOS**, será integrado al apartado respectivo, una vez realizado el aviso u obtenida la autorización correspondiente, que la Secretaría emita mediante oficio.

Los plazos referidos en el presente Permiso en días se entenderán como hábiles.

TERCERO.- Domicilio. El Permisionario señaló en la solicitud de Permiso correspondiente, como su domicilio el ubicado en la localidad de Villa La venta; Municipio de Huimanguillo, Tabasco, su acceso principal es por la carretera federal No. 180 Coatzacoalcos – Villahermosa; en el kilómetro No. 51 se localiza el entronque conocido como La Ceiba, ubicándose en dirección norte, aproximadamente a 4 km.

CUARTO.- Representante legal y domicilio para oír y recibir notificaciones. Para efecto de oír y recibir notificaciones relacionadas con las actividades autorizadas en el presente Permiso, el Permisionario acreditó al representante legal y/o personas para oír y recibir notificaciones en su nombre y representación, cuyos datos son los señalados en **ANEXO UNO** del presente Permiso.

En caso de modificación de la información a que se refiere el párrafo anterior, el Permisionario deberá comunicarla a la Secretaría en un plazo no mayor a cinco días.

QUINTO.- Objeto del Permiso. El presente Permiso confiere a su titular el derecho de realizar las actividades de tratamiento de Petróleo en las instalaciones objeto del



mismo, el cual comprende los procesos industriales previos a la refinación, a los cuales se somete el Petróleo, para llevar a cabo la separación de agua, sedimentos u otros compuestos con los que se encuentre mezclado.

La actividad a que se refiere el presente Permiso estará sujeta a las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y, a falta de éstas, conforme a lo previsto en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y la Ley de la Agencia, así como a los términos y condiciones del presente Permiso.

La expedición del presente Permiso es independiente de la obtención de otros o de las autorizaciones requeridos por las demás autoridades en el respectivo ámbito de su competencia y de conformidad con las normas jurídicas aplicables.

SEXTO.- Vigencia del Permiso. El presente Permiso tendrá una vigencia de treinta años, contada a partir de la fecha de su otorgamiento, pudiéndose prorrogar a solicitud del interesado, por una vez hasta por la mitad de la vigencia original, siempre que se acredite lo siguiente:

- I. El cumplimiento de los requisitos señalados para el otorgamiento del mismo al momento de la presentación de la solicitud de prórroga,
- II. Se encuentre al corriente en el cumplimiento de las obligaciones inherentes al Permiso, y
- III. Se anexe el pago de derechos o aprovechamientos, conforme a las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Secretaría.

Con la finalidad de no afectar la actividad permisionada, un año antes del vencimiento del Permiso o de su prórroga, el Permisionario, podrá solicitar la expedición de un nuevo Permiso para realizar las actividades que se llevan a cabo con el Permiso vigente, en los términos del Reglamento.

SÉPTIMO.- Descripción sucinta del proyecto y el monto de inversión. De conformidad con el Considerando II del presente título de Permiso, la actividad de tratamiento de Petróleo que se realiza por el Permisionario corresponde a actividades desarrolladas por medio de instalaciones en operación, las cuales se describen a continuación.

- I. La **Instalación de tratamiento Planta Deshidratadora de crudo La Venta** cuenta con una capacidad de tratamiento de 140,000 barriles por día de crudo pesado y ligero para obtener crudo tratado con baja concentración de

9



agua y sal. La finalidad de la planta deshidratadora es la de eliminar los cloruros del crudo para obtener crudo estabilizado y dentro de las especificaciones para su envío hacia el Centro Comercializador de Crudo Palomas.

- II. El proceso se fundamenta en la deshidratación de petróleo crudo por medio de calentamiento y estabilización para posterior deshidratación y desalado por diferencia de densidades.

En lo relativo al monto de inversión, éste ya se encuentra ejercido por el Permisionario al tratarse de la continuidad de una actividad que se realiza a la fecha de emisión y requiere Permiso conforme a lo previsto en el Transitorio Décimo Primero, fracción I, de la Ley.

Para efectos del presente Permiso, se consideran instalaciones las descritas en el **ANEXO DOS**, en las que se lleva a cabo la actividad de tratamiento de Petróleo.

El Permisionario podrá solicitar la inclusión de instalaciones adicionales en el **ANEXO DOS**, siempre que demuestre que las mismas no son objeto o forman parte de una asignación otorgada por la Secretaría, o contrato, permiso o autorización por parte de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia de Energía.

OCTAVO.- Seguros. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 50, fracción IV, de la Ley, el Permisionario presentó ante la Secretaría la carta compromiso de contar con las garantías o seguros que le sean requeridos por la autoridad competente y la póliza vigente que ampare la actividad objeto del Permiso.

NOVENO.- Estructura del capital social del Permisionario. El Permisionario carece de capital social y accionistas en su calidad de subsidiaria de Petróleos Mexicanos, Empresa Productiva del Estado, propiedad exclusiva del Gobierno Federal.

DÉCIMO.- Responsabilidad del producto. El Permisionario será responsable de la medición y calidad de los productos finales que obtenga como objeto de sus actividades de conformidad con las Normas Oficiales Mexicanas.

UNDÉCIMO.- Obligaciones del Permisionario. El Permisionario deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

- I. Ejercer los derechos conferidos dentro de los plazos establecidos en el presente Permiso. Dichos derechos deberán ser ejercidos por el



Permisionario en un plazo de un año, contado a partir del día siguiente a aquél en que se haya otorgado el presente Permiso.

El Permisionario sólo podrá realizar las actividades de tratamiento de Petróleo en las instalaciones contenidas en el **ANEXO DOS** del presente Permiso;

- II. Abstenerse de prestar servicios a personas que, en términos de lo establecido en la Ley y su Reglamento, requieran de Permiso, así como de la autorización de inicio de operaciones correspondiente, y no cuenten con ellos;
- III. Acatar las resoluciones que en el ámbito de su competencia expida la Secretaría o la Agencia;
- IV. Implementar los sistemas de administración de seguridad industrial, seguridad operativa y de protección al medio ambiente en los términos que dicte la Agencia;
- V. Abstenerse de ceder, transferir o enajenar el presente Permiso, o los derechos en éste conferidos, sin autorización expresa de la Secretaría;
- VI. Contratar y mantener vigentes los seguros para las actividades permisionadas en los términos que dicte la Agencia;
- VII. Enviar a la Secretaría la póliza de seguro que se emita a favor del Permisionario cada año, dentro de los cinco días siguientes en que dicha póliza se haya expedido;
- VIII. Los seguros deberán considerar, como mínimo, la responsabilidad civil del Permisionario que cubra daños y perjuicios causados a terceros en sus bienes o persona, cuando el Permisionario o terceros contratados por éste, realicen las actividades referidas en el Permiso;
- IX. Cumplir con las disposiciones jurídicas que emita la Secretaría;
- X. Permitir y no obstaculizar las atribuciones de la Secretaría previstas en los artículos 58 y 59 de la Ley;



- XI. Permitir y no obstaculizar la realización de visitas de verificación y demás actos de supervisión por parte de la Secretaría o de la Agencia, en el ámbito de sus respectivas competencias;
- XII. Cumplir con la medición y calidad de los productos finales derivados de la actividad a que se refiere el presente Permiso de conformidad con las Normas Oficiales Mexicanas aplicables;
- XIII. El Permisionario, de conformidad con el artículo 84, fracciones II y V de la Ley, deberá informar sus operaciones a través del Registro de Transacciones Comerciales;
- XIV. Realizar la actividad permitida únicamente con Hidrocarburos, Petrolíferos y Petroquímicos de procedencia lícita;
- XV. Proporcionar a la Secretaría la información prevista en el **ANEXO TRES** del presente Permiso;
- XVI. En caso de que la actividad permitida se lleve a cabo a través de un tercero, las obligaciones derivadas del presente Permiso continuarán siendo responsabilidad del Permisionario;
- XVII. De conformidad con lo establecido en la fracción XXI del artículo 84 de la Ley, la Secretaría podrá requerir al Permisionario la presentación de escritos en los que, bajo protesta de decir verdad, se responsabilicen de las obligaciones e información técnica y económica que proporcionen a dichas autoridades, para efecto de detectar incumplimientos y, en su caso, la aplicación de las sanciones respectivas;
- XVIII. Llevar una bitácora diaria que contenga como mínimo los reportes de producción con su respectiva medición y calidad de los productos finales derivados de sus procesos, para la supervisión de la operación de su instalación de tratamiento de Petróleo y mantenerla a disposición de la Secretaría por periodos de cinco años,
- XIX. Cubrir los aprovechamientos o derechos que se determinen en materia de supervisión que realice la Secretaría respecto del presente permiso, y
- XX. Proporcionar el auxilio que le sea requerido por las autoridades competentes en caso de emergencia o siniestro; grave alteración del orden público o cuando se prevea un peligro inminente para la seguridad nacional.





DUODÉCIMO.- Información a disposición de la Secretaría. El Permisionario deberá mantener a disposición de la Secretaría, entre otras, la siguiente información:

- I. Copia del presente Permiso, que estará a la vista en las instalaciones permisionadas, y
- II. La bitácora diaria a que se refiere la fracción XVIII del término y condición **UNDÉCIMO** anterior.

DECIMOTERCERO.- Solicitudes y avisos. El Permisionario deberá presentar por los medios electrónicos que determine la Secretaría mediante oficio, los siguientes avisos, informes y solicitudes de autorización, según sea el caso:

- I. Aviso a que se refiere el artículo 84, fracción XVI, de la Ley;
- II. Aviso a la Secretaría, en caso de ocurrir un incidente durante el desarrollo de las actividades permisionadas que ocasione daños o destrucción de bienes y/o al medio ambiente, así como que haya personas lesionadas y/o fallecidas, dentro de las seis horas siguientes a que se presente el incidente;
- III. Aviso inmediato a la Secretaría, así como a las autoridades competentes por escrito, de cualquier circunstancia previsible o hecho que, como resultado de la actividad permisionada y a juicio del Permisionario, pudiera resultar en una modificación a las condiciones bajo las cuales se realizan las actividades señaladas en el Permiso;
- IV. Aviso de modificación en la información del Permiso relativa al nombre, denominación o razón social, representante legal y domicilio del Permisionario. Lo anterior, en un plazo máximo de diez días posteriores a la modificación que corresponda;
- V. Aviso a la Secretaría de la reanudación de las actividades autorizadas en el Permiso, en caso de haberse presentado una suspensión de las mismas de conformidad con la fracción VIII de este término y condición;
- VI. Aviso a la Secretaría cuando se presenten cualquiera de las causales de terminación del Permiso señaladas en el término y condición **DÉCIMOQUINTO**, del presente Permiso;



- VII. Solicitud de autorización para la modificación del Permiso cuando cambien los términos y condiciones originalmente aprobados; y
- VIII. Solicitud de autorización para la suspensión de la actividad permitida. El Permisionario deberá presentar la solicitud con diez días de anticipación, señalando las razones que la motivan.

En caso de que la suspensión no sea previsible y sea mayor a cuarenta y ocho horas, el Permisionario deberá presentar un aviso a la Secretaría y a las autoridades competentes, dentro de los dos días siguientes a la suspensión, señalando las razones que la motivaron. En ambos casos, el Permisionario deberá presentar la fecha de reanudación de la actividad permitida.

En caso de que la suspensión de la actividad permitida no sea mayor a cuarenta y ocho horas, el Permisionario estará exento de la obligación de presentar la solicitud o aviso correspondiente.

DECIMOCUARTO.- Cesión del Permiso. La cesión del presente Permiso sólo podrá realizarse previa autorización de la Secretaría, siempre que se encuentre vigente, que el cedente haya cumplido con todas sus obligaciones, así como que el cesionario reúna los requisitos para ser Permisionario y se comprometa a cumplir en sus términos las obligaciones previstas en dichos Permisos.

La Secretaría resolverá la solicitud de cesión dentro de un plazo de noventa días naturales, contados a partir del día siguiente al de la recepción de la solicitud. En caso de no emitirse una resolución por parte de la Secretaría, dentro del plazo establecido, ésta se entenderá en sentido favorable.

La solicitud de cesión del presente Permiso implica un cambio de Permisionario, y se deberá tramitar, a través de una solicitud de modificación de Permiso, previo pago de los derechos o aprovechamientos correspondientes.

Cualquier cesión que se realice sin apearse a lo anterior será nula de pleno derecho.

DECIMOQUINTO.- Terminación del Permiso. Además de los supuestos previstos en el artículo 54 de la Ley, el presente Permiso podrá terminar por cualquiera de las causas siguientes:

- I. El Permisionario modifique su objeto social sin autorización de la Secretaría;



- II. El Permisionario desmantele totalmente las instalaciones objeto del presente Permiso, o
- III. Se presente caso fortuito o fuerza mayor que haga imposible la realización de las actividades objeto del presente Permiso.

DECIMOSEXTO.- Revocación del Permiso. Además de los supuestos previstos en los artículos 56 y 59, de la Ley, la Secretaría revocará el presente Permiso por incumplir lo siguiente:

- I. Las obligaciones señaladas en las fracciones I, III, V, VI, XIV y XVI del término y condición **UNDÉCIMO** anterior;
- II. Realizar actividades distintas a las señaladas en el presente Permiso;
- III. Ejecutar u omitir actos, de manera indebida, que impidan la realización de actividades sujetas de Permiso a quienes tengan derecho a ello;
- IV. Por mandato de autoridad jurisdiccional competente, y
- V. No permitir u obstaculizar la realización de visitas de verificación y demás actos de supervisión por parte de la Secretaría o la Agencia.
- VI. Cuando el Permisionario no mantenga la propiedad, posesión o título jurídico que permita hacer uso de las instalaciones que vaya a utilizar, o se utilicen, para la realización de actividades señaladas en el objeto del Permiso.
- VII. Cuando el permisionario reincida en el cumplimiento del pago de derechos o aprovechamientos correspondientes o de las obligaciones fiscales derivadas de las actividades amparadas por el presente permiso.

La revocación de este Permiso será declarada administrativamente por la Secretaría, conforme al procedimiento establecido en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

DECIMOSÉPTIMO.- Modificación del Permiso. En caso de que se adopten disposiciones jurídicas de orden público que ameriten el cambio de los términos y condiciones del presente Permiso, la Secretaría podrá realizar los cambios pertinentes previa notificación al Permisionario con cuando menos veinte días de anticipación, sin



que para ello medie notificación judicial alguna, en la inteligencia de que las obligaciones establecidas en este Permiso continuarán en pleno vigor, hasta en tanto surtan efectos los cambios correspondientes de los términos y condiciones.

En caso de que la Secretaría lleve a cabo lo señalado en el párrafo anterior, y el Permisionario no esté de acuerdo, el presente Permiso será revocado sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que se notifique dicha revocación con veinte días de anticipación, a la fecha en que se pretenda surta efectos la revocación respectiva.

DECIMOCTAVO.- Verificaciones. La Secretaría o la Agencia, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrá requerir al Permisionario los documentos, informes y datos relacionados con las actividades permisionadas, así como realizar visitas a sus instalaciones y solicitar a su personal que presente la documentación que se requiera para el ejercicio de las actividades de verificación de dichas autoridades.

La Secretaría y la Agencia podrán realizar, de conformidad con lo señalado en el último párrafo del artículo 62 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, por sí o con el auxilio de unidades de verificación acreditadas y aprobadas en las materias correspondientes, la verificación de las condiciones de operación del titular de este Permiso, con el objeto de vigilar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables.

La Secretaría y la Agencia podrán llevar a cabo visitas de verificación, por sí o con el auxilio de terceros debidamente acreditados y aprobados en la materia correspondiente, mismas que podrán ser ordinarias o extraordinarias; las primeras se efectuarán en días y horas hábiles, y las segundas en cualquier tiempo, conforme a lo establecido en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Con base en los resultados del análisis de los documentos, informes y datos requeridos al titular de este Permiso, relacionados con las actividades permisionadas o de alguna visita de verificación, si un equipo, obra o instalación representa un peligro grave para las personas, sus bienes o al medio ambiente, la Secretaría o la Agencia aplicarán las medidas que determinen conducentes en el ámbito de sus respectivas competencias.

Para efecto de lo señalado en el presente término y condición, el Permisionario deberá aplicar inmediatamente las medidas que dicten la Secretaría o la Agencia.

La Secretaría, la Agencia, o los terceros por ellas designados, levantarán acta circunstanciada en el lugar de los hechos ante la presencia de dos testigos y determinará en ese momento, de manera provisional, las medidas que corresponda, señalando al interesado un plazo de cinco días, contado a partir del día siguiente de la fecha de levantamiento del acta circunstanciada, a efecto de que comparezca ante la Secretaría a expresar lo que a su derecho convenga y aportar los elementos de prueba con que cuente. Habiendo comparecido el interesado, o transcurrido el plazo de cinco días previamente mencionado, la Secretaría o la Agencia dictarán en forma inmediata resolución en la que se establezca la procedencia del levantamiento de la medida provisional, o se dicte una definitiva.

Cuando el Permisionario haya subsanado las causas que dieron origen a las medidas aplicadas y haya desahogado la resolución en la que se establezca la procedencia del levantamiento de la medida provisional, o se dicte una definitiva, las medidas aplicadas deberán ser levantadas mediante oficio de la Secretaría o la Agencia, a petición del interesado o del propietario de la instalación, dentro de los tres días siguientes contados a partir de que se haya acreditado el cese de dichas causas.

DECIMONOVENO.- Sanciones. Los incumplimientos que se deriven del presente Permiso serán sancionados administrativamente por la Secretaría o la Agencia, en el ámbito de su competencia. Lo anterior, sin perjuicio de las facultades que corresponda a otras autoridades competentes.

El presente Permiso se expide en original, por duplicado, en México, Distrito Federal a los 30 días del mes de junio de 2015.

ATENTAMENTE

EL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE PLANEACIÓN DE PETROLÍFEROS



LIC. GUMERSINDO CUE AGUILAR

**El suscrito firma en suplencia por ausencia del
Director General de Petrolíferos con fundamento en el
Artículo 50 del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía**



ANEXO UNO Datos de identificación del Permisionario

I. Datos del Representante Legal del Permisionario:

- Arturo Ramírez Rodríguez, representante de Pemex Exploración y Producción, personalidad que acreditó mediante la escritura pública número 261,337 de fecha 14 de septiembre de 2011, pasada ante la fe del Lic. Rafael Arturo Coello Santos, Notario Público Núm. 30 del Distrito Federal.
- Personas autorizadas para oír y recibir notificaciones: Guillermo Orlando López Díaz, Moisés Hernández Alavez, Norberto Rodríguez Molina y Miguel Angel García Montoya.

II. Domicilio del Permisionario para oír y recibir todo tipo de notificaciones con respecto al Permiso es el ubicado en:

- Blvd. Azteca S/N, Colonia Pemex, Agua Dulce, Veracruz, C.P. 96690 y un domicilio alternativo en Av. Presidente Masaryk número 111, piso 7, Col. Chapultepec Morales, Delegación Miguel Hidalgo, Distrito Federal, México, C.P. 11570

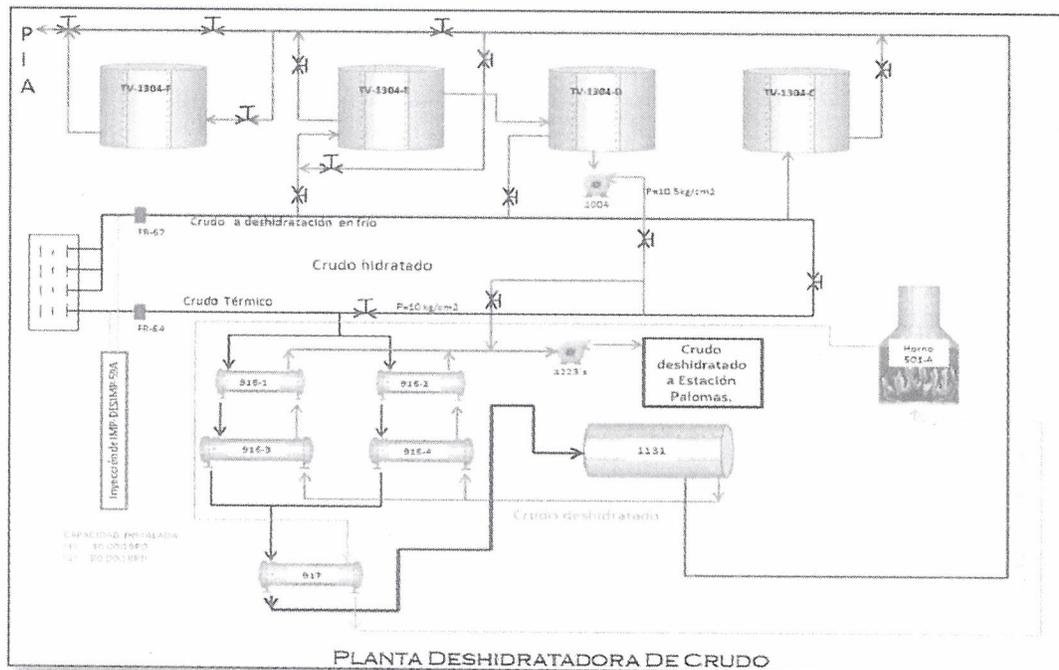
ANEXO DOS

Instalaciones contenidas en el presente Permiso

El Permisionario sólo podrá realizar las actividades de tratamiento de petróleo, en las instalaciones y equipos abajo descritas, las cuales se encuentran localizadas dentro del denominado "Complejo Procesador de Gas La Venta", mismo que no está contenido dentro del presente Permiso.

- **Instalación de tratamiento:** Capacidad de tratamiento de 140,000 barriles de crudo por día.
- **Equipos principales de proceso:** Cuatro tratadores termoquímicos, 20 intercambiadores de calor, un horno de calentamiento de fluido, dos tanques (deshidratación de crudo), un tanque (almacenamiento crudo estabilizado), un tanque (almacenamiento agua congénita) y dos equipos bombeo (inyección agua congénita).

DIAGRAMA DE BLOQUES DE LA INSTALACIÓN PLANTA DESHIDRATADORA DE CRUDO LA VENTA





"Instalación de Tratamiento Planta Deshidratadora de crudo La Venta "	
Villa La Venta, Huimanguillo, Tabasco	mbd
Capacidad de instalaciones de proceso y servicios	
Tratamiento termoquímico	140
Almacenamiento - Tratamiento	50
Almacenamiento crudo estabilizado	80
Almacenamiento – agua congénita	80
Inyección – agua congénita	50



ANEXO TRES
Reportes Periódicos

El Permisario deberá presentar los reportes señalados a continuación (mensual y trimestral) a más tardar dentro de los 20 primeros días naturales del mes siguiente a aquél en que concluya el periodo a reportar.

	Reporte	Unidades	Periodicidad	Formato de Entrega
1	Origen y tipo de petróleo crudo procesado en la instalación de tratamiento	N.A.	Mensual y Trimestral*	Formato A Formato B
2	Grados API, Porcentaje de Agua y Salinidad de los crudos recibidos para tratamiento	Grados API (adimensional-medida de densidad relativa), Porcentaje de agua y Libras por mil barriles de crudo	Mensual y Trimestral*	Formato A Formato B
3	Relación y volumen de crudos tratados obtenidos en las instalaciones objeto del Permiso	Miles de barriles diarios (mbd)	Mensual y Trimestral*	Formato A Formato B
4	Grados API, Porcentaje de Agua y Salinidad de los crudos tratados obtenidos en las instalaciones objeto del Permiso	Grados API (adimensional-medida de densidad relativa), Porcentaje de agua y Libras por mil barriles de crudo	Mensual y Trimestral*	Formato A Formato B
5	Plan de producción (Anual y a 5 años)	Miles de barriles diarios (mbd)	Mensual y Trimestral*	Formato A Formato B

* El reporte trimestral deberá incluir el desglose mensual con cifras finales revisadas.



SENER
SECRETARÍA DE ENERGÍA

Oficio 513.DGP/2440/15
Subsecretaría de Hidrocarburos
Dirección General de Petrolíferos

FORMATO A
Reporte mensual

FORMATO A	
Número de Permiso	
Centro de Trabajo	
Mes/año	
Nombre de reporte	

Fecha	Concepto 1	Concepto 2	Concepto n	Unidades
1 / mes / año	Valor	Valor	Valor	Valor	
2 / mes / año	Valor	Valor	Valor	Valor	
.....	
.....	
31 / mes / año	Valor	Valor	Valor	Valor	
Promedio					



SENER
SECRETARÍA DE ENERGÍA

Oficio 513.DGP/2440/15
Subsecretaría de Hidrocarburos
Dirección General de Petrolíferos

FORMATO B
Reporte trimestral

FORMATO B	
Número de Permiso	
Centro de Trabajo	
Trimestre/año	
Nombre de reporte	

Fecha	Concepto 1	Concepto 2	Concepto n	Unidades
Mes 1	Valor	Valor	Valor	Valor	
Mes 2	Valor	Valor	Valor	Valor	
Mes 3	
Promedio	



TÍTULO DE PERMISO DE TRATAMIENTO DE PETRÓLEO DE LA INSTALACIÓN TERMINAL MARÍTIMA DOS BOCAS

PERMISO SENER-TP-001-2015

La Secretaría de Energía, por conducto de la Dirección General de Petrolíferos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, 16, 27, párrafos cuarto y séptimo y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Transitorio Décimo, inciso a) del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013, 1, 2, fracción I, 14, primer párrafo, 18, 26, 33, fracción VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, fracciones II, 48 fracción I, 50, 51, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 80 fracción I, inciso a), II, 84, 86, fracción I, 93, 121, 130, 131 y Transitorio Décimo Primero de la Ley de Hidrocarburos; 1, 6, 9, 11, 15, fracción I, 17, 18, 44, 45, 46 y 51 del Reglamento de las actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos; 1, 2, apartado B, fracción II.2, 8, fracciones XII, XX, XXIX, XXXII y XXXIII, y 22, fracciones I, XIII y XIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, y

CONSIDERANDO

- I. Que de conformidad con lo señalado en Transitorio Décimo, inciso a) del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013, corresponde a la Secretaría de Energía otorgar permisos para el tratamiento de Petróleo;
- II. Que el 11 de agosto de 2014, se publicó la Ley de Hidrocarburos en el Diario Oficial de la Federación cuyo Transitorio Décimo Primero, Fracción I, establece que las personas que lleven a cabo actividades de tratamiento de Petróleo a la fecha de entrada en vigor de la Ley de Hidrocarburos, deben solicitar y obtener el Permiso correspondiente de la Secretaría de Energía a más tardar el 30 de junio de 2015, como es el caso de **Pemex Exploración y Producción**;
- III. Que el artículo 48 fracción I de la Ley de Hidrocarburos faculta a la Secretaría de Energía para expedir los permisos para el Tratamiento de Petróleo;
- IV. Que el artículo 44 del Reglamento de las Actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos publicado el 31 de octubre de 2014 en el Diario Oficial de la





Federación, establece que los interesados en obtener los Permisos a que se refieren las presentes disposiciones, deberán presentar una solicitud a la Secretaría, que contenga los datos señalados en los artículos 50 y 51 de la Ley de Hidrocarburos;

- V. Que mediante escrito de fecha 31 de marzo de 2015, **Pemex Exploración y Producción**, solicitó a esta Dependencia un Permiso para tratamiento de Petróleo en la Instalación de Tratamiento de Petróleo Terminal Marítima Dos Bocas;
- VI. Que toda vez que **Pemex Exploración y Producción** continúa realizando sus actividades de Tratamiento de petróleo conforme a lo señalado en el Transitorio Décimo Primero de la Ley de Hidrocarburos, esta Secretaría consideró que no requiere de la presentación de la Evaluación de Impacto Social a que se refiere el artículo 121 de la misma Ley, únicamente en el entendido de que éstas no impliquen el desarrollo de obras o infraestructura adicionales a las actualmente existentes.
- VII. Que mediante oficio ASEA/DE/0118/2015 del 22 de junio de 2015, la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos hizo del conocimiento de la Secretaría de Energía el "Acuerdo por el que se determinan los criterios en materia de seguridad industrial y seguridad operativa de instalaciones y equipos para que las autoridades encargadas de otorgar los permisos a los que se refiere el capítulo I del título tercero de la Ley de Hidrocarburos, valoren el cumplimiento del artículo 51, fracción I, de dicha ley [ASEA-CRT-001/2015]", para efecto de que los interesados demuestren lo señalado en el citado artículo 51, y
- VIII. Que esta Secretaría, por conducto de la Dirección General de Petrolíferos, analizó la información proporcionada por **Pemex Exploración y Producción**, por lo que estima procedente su solicitud de Permiso, en razón de que cumplió con los requisitos legales correspondientes y presentó en tiempo y forma la documentación respectiva. Esto en términos de lo establecido en los artículos 50, 51 y 121 de la Ley de Hidrocarburos, 9, del Reglamento de las Actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos, así como 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Por lo antes expuesto y fundado, esta Secretaría:

RESUELVE

ÚNICO.- Otorgar a **Pemex Exploración y Producción** el Permiso para tratamiento de petróleo número SENER-TP-001-2015 para la **Instalación de Tratamiento de Petróleo Terminal Marítima Dos Bocas**, mismo que estará sujeto a los siguientes:

TÉRMINOS Y CONDICIONES

PRIMERO.- Definiciones. Además de las definiciones previstas en el artículo 4 de la Ley de Hidrocarburos y el artículo 2 del Reglamento de las actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos, serán aplicables para efectos del presente Permiso, las siguientes:

1. Agencia: Agencia Nacional de Seguridad industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos;
2. Ley: Ley de Hidrocarburos;
3. Normas Oficiales Mexicanas: Normas de carácter obligatorio que expiden las dependencias competentes sujetándose a lo dispuesto por la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento;
4. Permisionario: **Pemex Exploración y Producción;**
5. Permiso: Permiso para el tratamiento de Petróleo en la **Instalación de Tratamiento de Petróleo Terminal Marítima Dos Bocas**, otorgado a favor de **Pemex Exploración y Producción;**
6. Registro de Transacciones Comerciales: la plataforma electrónica de transacciones comerciales que determine la Secretaría para efecto de que el Permisionario ingrese la información con fines estadísticos de las transacciones comerciales y se supervise la procedencia lícita de las entradas y salidas de los hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos en las instalaciones objeto del presente Permiso, sin perjuicio del control fiscal o comercial, entre otros, que establezcan las demás autoridades competentes en las actividades realizadas por el citado Permisionario.
7. Reglamento: Reglamento de las actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos, y
8. Secretaría: Secretaría de Energía.

SEGUNDO.- Disposiciones Generales. De conformidad con lo establecido en el artículo 48, fracción I, de la Ley, la realización de las actividades de tratamiento de Petróleo requiere del Permiso correspondiente, el cual estará sujeto a lo establecido en el Capítulo III, Sección Segunda del Reglamento.





En materia de seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente, la actividad objeto del presente Permiso está regulada por la Agencia, en términos de lo dispuesto en el artículo 5, fracción III, de la Ley de la Agencia, en el entendido de que la obtención del presente Permiso no significa la culminación del cumplimiento de obligaciones en la citada materia, por lo que su otorgamiento por parte de la Secretaría determina el inicio para la asunción y cumplimiento de dichas obligaciones.

Asimismo, la información aportada por **Pemex Exploración y Producción** en materia de seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente para la obtención del presente Permiso podrá ser revisada, verificada y analizada por la Agencia una vez que el Permiso sea otorgado.

Para los efectos de este Permiso los **ANEXOS** que se mencionan en el mismo serán parte integrante del documento.

Cualquier cambio en los términos y condiciones del Permiso, o en la información contenida en los **ANEXOS**, será integrado al apartado respectivo, una vez realizado el aviso u obtenida la autorización correspondiente, que la Secretaría emita mediante oficio.

Los plazos referidos en el presente Permiso en días se entenderán como hábiles.

TERCERO.- Domicilio. El Permisionario señaló en la solicitud de Permiso correspondiente, como su domicilio el ubicado en la **Costa Norte del Estado de Tabasco, en la jurisdicción del municipio de Paraíso a 130 Km. Del área de plataformas y 160 Km. De Ciudad del Carmen, Campeche, México.**

CUARTO.- Representante legal y domicilio para oír y recibir notificaciones. Para efecto de oír y recibir notificaciones relacionadas con las actividades autorizadas en el presente Permiso, el Permisionario acreditó al representante legal y/o personas para oír y recibir notificaciones en su nombre y representación, cuyos datos son los señalados en **ANEXO UNO** del presente Permiso.

En caso de modificación de la información a que se refiere el párrafo anterior, el Permisionario deberá comunicarla a la Secretaría en un plazo no mayor a cinco días.

QUINTO.- Objeto del Permiso. El presente Permiso confiere a su titular el derecho de realizar las actividades de tratamiento de Petróleo en las instalaciones objeto del



mismo, el cual comprende los procesos industriales previos a la refinación, a los cuales se somete el Petróleo, para llevar a cabo la separación de agua, sedimentos u otros compuestos con los que se encuentre mezclado.

La actividad a que se refiere el presente Permiso estará sujeta a las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y, a falta de éstas, conforme a lo previsto en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y la Ley de la Agencia, así como a los términos y condiciones del presente Permiso.

La expedición del presente Permiso es independiente de la obtención de otros o de las autorizaciones requeridos por las demás autoridades en el respectivo ámbito de su competencia y de conformidad con las normas jurídicas aplicables.

SEXTO.- Vigencia del Permiso. El presente Permiso tendrá una vigencia de treinta años, contada a partir de la fecha de su otorgamiento, pudiéndose prorrogar a solicitud del interesado, por una vez hasta por la mitad de la vigencia original, siempre que se acredite lo siguiente:

- I. El cumplimiento de los requisitos señalados para el otorgamiento del mismo al momento de la presentación de la solicitud de prórroga,
- II. Se encuentre al corriente en el cumplimiento de las obligaciones inherentes al Permiso, y
- III. Se anexe el pago de derechos o aprovechamientos, conforme a las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Secretaría.

Con la finalidad de no afectar la actividad permisionada, un año antes del vencimiento del Permiso o de su prórroga, el Permisionario, podrá solicitar la expedición de un nuevo Permiso para realizar las actividades que se llevan a cabo con el Permiso vigente, en los términos del Reglamento.

SÉPTIMO.- Descripción sucinta del proyecto y el monto de inversión. De conformidad con el Considerando II del presente título de Permiso, la actividad de tratamiento de Petróleo que se realiza por el Permisionario corresponde a actividades desarrolladas por medio de instalaciones en operación, las cuales se describen a continuación.

- I. **La Instalación de tratamiento Terminal Marítima Dos Bocas** cuenta con una capacidad de tratamiento de 600,000 barriles de crudo por día de crudo



ligero y 1,200,000 barriles de crudo por día de crudo pesado para obtener crudo tratado con baja concentración de agua y sal.

- II. El proceso se fundamenta en la deshidratación de petróleo crudo por medio de calentamiento y estabilización para posterior deshidratación y desalado por diferencia de densidades.

En lo relativo al monto de inversión, éste ya se encuentra ejercido por el Permisionario al tratarse de la continuidad de una actividad que se realiza a la fecha de emisión y requiere Permiso conforme a lo previsto en el Transitorio Décimo Primero, fracción I, de la Ley.

Para efectos del presente Permiso, se consideran instalaciones las descritas en el **ANEXO DOS**, en las que se lleva a cabo la actividad de tratamiento de Petróleo.

El Permisionario podrá solicitar la inclusión de instalaciones adicionales en el **ANEXO DOS**, siempre que demuestre que las mismas no son objeto o forman parte de una asignación otorgada por la Secretaría, o contrato, permiso o autorización por parte de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia de Energía.

OCTAVO.- Seguros. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 50, fracción IV, de la Ley, el Permisionario presentó ante la Secretaría la carta compromiso de contar con las garantías o seguros que le sean requeridos por la autoridad competente y la póliza vigente que ampare la actividad objeto del Permiso.

NOVENO.- Estructura del capital social del Permisionario. El Permisionario carece de capital social y accionistas en su calidad de subsidiaria de Petróleos Mexicanos, Empresa Productiva del Estado, propiedad exclusiva del Gobierno Federal.

DÉCIMO.- Responsabilidad del producto. El Permisionario será responsable de la medición y calidad de los productos finales que obtenga como objeto de sus actividades de conformidad con las Normas Oficiales Mexicanas.

UNDÉCIMO.- Obligaciones del Permisionario. El Permisionario deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

- I. Ejercer los derechos conferidos dentro de los plazos establecidos en el presente Permiso. Dichos derechos deberán ser ejercidos por el Permisionario en un plazo de un año, contado a partir del día siguiente a aquél en que se haya otorgado el presente Permiso.



El Permisionario sólo podrá realizar las actividades de tratamiento de Petróleo en las instalaciones contenidas en el **ANEXO DOS** del presente Permiso;

- II. Abstenerse de prestar servicios a personas que, en términos de lo establecido en la Ley y su Reglamento, requieran de Permiso, así como de la autorización de inicio de operaciones correspondiente, y no cuenten con ellos;
- III. Acatar las resoluciones que en el ámbito de su competencia expida la Secretaría o la Agencia;
- IV. Implementar los sistemas de administración de seguridad industrial, seguridad operativa y de protección al medio ambiente en los términos que dicte la Agencia;
- V. Abstenerse de ceder, transferir o enajenar el presente Permiso, o los derechos en éste conferidos, sin autorización expresa de la Secretaría;
- VI. Contratar y mantener vigentes los seguros para las actividades permisionadas en los términos que dicte la Agencia;
- VII. Enviar a la Secretaría la póliza de seguro que se emita a favor del Permisionario cada año, dentro de los cinco días siguientes en que dicha póliza se haya expedido;
- VIII. Los seguros deberán considerar, como mínimo, la responsabilidad civil del Permisionario que cubra daños y perjuicios causados a terceros en sus bienes o persona, cuando el Permisionario o terceros contratados por éste, realicen las actividades referidas en el Permiso;
- IX. Cumplir con las disposiciones jurídicas que emita la Secretaría;
- X. Permitir y no obstaculizar las atribuciones de la Secretaría previstas en los artículos 58 y 59 de la Ley;
- XI. Permitir y no obstaculizar la realización de visitas de verificación y demás actos de supervisión por parte de la Secretaría o de la Agencia, en el ámbito de sus respectivas competencias;



- XII. Cumplir con la medición y calidad de los productos finales derivados de la actividad a que se refiere el presente Permiso de conformidad con las Normas Oficiales Mexicanas aplicables;
- XIII. El Permisionario, de conformidad con el artículo 84, fracciones II y V de la Ley, deberá informar sus operaciones a través del Registro de Transacciones Comerciales;
- XIV. Realizar la actividad permitida únicamente con Hidrocarburos, Petrolíferos y Petroquímicos de procedencia lícita;
- XV. Proporcionar a la Secretaría la información prevista en el **ANEXO TRES** del presente Permiso;
- XVI. En caso de que la actividad permitida se lleve a cabo a través de un tercero, las obligaciones derivadas del presente Permiso continuarán siendo responsabilidad del Permisionario;
- XVII. De conformidad con lo establecido en la fracción XXI del artículo 84 de la Ley, la Secretaría podrá requerir al Permisionario la presentación de escritos en los que, bajo protesta de decir verdad, se responsabilicen de las obligaciones e información técnica y económica que proporcionen a dichas autoridades, para efecto de detectar incumplimientos y, en su caso, la aplicación de las sanciones respectivas;
- XVIII. Llevar una bitácora diaria que contenga como mínimo los reportes de producción con su respectiva medición y calidad de los productos finales derivados de sus procesos, para la supervisión de la operación de su instalación de tratamiento de Petróleo y mantenerla a disposición de la Secretaría por periodos de cinco años,
- XIX. Cubrir los aprovechamientos o derechos que se determinen en materia de supervisión que realice la Secretaría respecto del presente permiso, y
- XX. Proporcionar el auxilio que le sea requerido por las autoridades competentes en caso de emergencia o siniestro; grave alteración del orden público o cuando se prevea un peligro inminente para la seguridad nacional.

DUODÉCIMO.- Información a disposición de la Secretaría. El Permisionario deberá mantener a disposición de la Secretaría, entre otras, la siguiente información:



- I. Copia del presente Permiso, que estará a la vista en las instalaciones permisionadas, y
- II. La bitácora diaria a que se refiere la fracción XVIII del término y condición **UNDÉCIMO** anterior.

DECIMOTERCERO.- Solicitudes y avisos. El Permisionario deberá presentar por los medios electrónicos que determine la Secretaría mediante oficio, los siguientes avisos, informes y solicitudes de autorización, según sea el caso:

- I. Aviso a que se refiere el artículo 84, fracción XVI, de la Ley;
- II. Aviso a la Secretaría, en caso de ocurrir un incidente durante el desarrollo de las actividades permisionadas que ocasione daños o destrucción de bienes y/o al medio ambiente, así como que haya personas lesionadas y/o fallecidas, dentro de las seis horas siguientes a que se presente el incidente;
- III. Aviso inmediato a la Secretaría, así como a las autoridades competentes por escrito, de cualquier circunstancia previsible o hecho que, como resultado de la actividad permisionada y a juicio del Permisionario, pudiera resultar en una modificación a las condiciones bajo las cuales se realizan las actividades señaladas en el Permiso;
- IV. Aviso de modificación en la información del Permiso relativa al nombre, denominación o razón social, representante legal y domicilio del Permisionario. Lo anterior, en un plazo máximo de diez días posteriores a la modificación que corresponda;
- V. Aviso a la Secretaría de la reanudación de las actividades autorizadas en el Permiso, en caso de haberse presentado una suspensión de las mismas de conformidad con la fracción VIII de este término y condición;
- VI. Aviso a la Secretaría cuando se presenten cualquiera de las causales de terminación del Permiso señaladas en el término y condición **DÉCIMOQUINTO**, del presente Permiso;
- VII. Solicitud de autorización para la modificación del Permiso cuando cambien los términos y condiciones originalmente aprobados; y

9



- VIII. Solicitud de autorización para la suspensión de la actividad permitida. El Permisario deberá presentar la solicitud con diez días de anticipación, señalando las razones que la motivan.

En caso de que la suspensión no sea previsible y sea mayor a cuarenta y ocho horas, el Permisario deberá presentar un aviso a la Secretaría y a las autoridades competentes, dentro de los dos días siguientes a la suspensión, señalando las razones que la motivaron. En ambos casos, el Permisario deberá presentar la fecha de reanudación de la actividad permitida.

En caso de que la suspensión de la actividad permitida no sea mayor a cuarenta y ocho horas, el Permisario estará exento de la obligación de presentar la solicitud o aviso correspondiente.

DECIMOCUARTO.- Cesión del Permiso. La cesión del presente Permiso sólo podrá realizarse previa autorización de la Secretaría, siempre que se encuentre vigente, que el cedente haya cumplido con todas sus obligaciones, así como que el cesionario reúna los requisitos para ser Permisario y se comprometa a cumplir en sus términos las obligaciones previstas en dichos Permisos.

La Secretaría resolverá la solicitud de cesión dentro de un plazo de noventa días naturales, contados a partir del día siguiente al de la recepción de la solicitud. En caso de no emitirse una resolución por parte de la Secretaría, dentro del plazo establecido, ésta se entenderá en sentido favorable.

La solicitud de cesión del presente Permiso implica un cambio de Permisario, y se deberá tramitar, a través de una solicitud de modificación de Permiso, previo pago de los derechos o aprovechamientos correspondientes.

Cualquier cesión que se realice sin apearse a lo anterior será nula de pleno derecho.

DECIMOQUINTO.- Terminación del Permiso. Además de los supuestos previstos en el artículo 54 de la Ley, el presente Permiso podrá terminar por cualquiera de las causas siguientes:

- I. El Permisario modifique su objeto social sin autorización de la Secretaría;
- II. El Permisario desmantele totalmente las instalaciones objeto del presente Permiso, o



- III. Se presente caso fortuito o fuerza mayor que haga imposible la realización de las actividades objeto del presente Permiso.

DECIMOSEXTO.- Revocación del Permiso. Además de los supuestos previstos en los artículos 56 y 59, de la Ley, la Secretaría revocará el presente Permiso por incumplir lo siguiente:

- I. Las obligaciones señaladas en las fracciones I, III, V, VI, XIV y XVI del término y condición **UNDÉCIMO** anterior;
- II. Realizar actividades distintas a las señaladas en el presente Permiso;
- III. Ejecutar u omitir actos, de manera indebida, que impidan la realización de actividades sujetas de Permiso a quienes tengan derecho a ello;
- IV. Por mandato de autoridad jurisdiccional competente, y
- V. No permitir u obstaculizar la realización de visitas de verificación y demás actos de supervisión por parte de la Secretaría o la Agencia.
- VI. Cuando el Permisionario no mantenga la propiedad, posesión o título jurídico que permita hacer uso de las instalaciones que vaya a utilizar, o se utilicen, para la realización de actividades señaladas en el objeto del Permiso.
- VII. Cuando el permisionario reincida en el cumplimiento del pago de derechos o aprovechamientos correspondientes o de las obligaciones fiscales derivadas de las actividades amparadas por el presente permiso.

La revocación de este Permiso será declarada administrativamente por la Secretaría, conforme al procedimiento establecido en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

DECIMOSÉPTIMO.- Modificación del Permiso. En caso de que se adopten disposiciones jurídicas de orden público que ameriten el cambio de los términos y condiciones del presente Permiso, la Secretaría podrá realizar los cambios pertinentes previa notificación al Permisionario con cuando menos veinte días de anticipación, sin que para ello medie notificación judicial alguna, en la inteligencia de que las

obligaciones establecidas en este Permiso continuarán en pleno vigor, hasta en tanto surtan efectos los cambios correspondientes de los términos y condiciones.

En caso de que la Secretaría lleve a cabo lo señalado en el párrafo anterior, y el Permisionario no esté de acuerdo, el presente Permiso será revocado sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que se notifique dicha revocación con veinte días de anticipación, a la fecha en que se pretenda surta efectos la revocación respectiva.

DECIMOCTAVO.- Verificaciones. La Secretaría o la Agencia, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrá requerir al Permisionario los documentos, informes y datos relacionados con las actividades permisionadas, así como realizar visitas a sus instalaciones y solicitar a su personal que presente la documentación que se requiera para el ejercicio de las actividades de verificación de dichas autoridades.

La Secretaría y la Agencia podrán realizar, de conformidad con lo señalado en el último párrafo del artículo 62 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, por sí o con el auxilio de unidades de verificación acreditadas y aprobadas en las materias correspondientes, la verificación de las condiciones de operación del titular de este Permiso, con el objeto de vigilar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables.

La Secretaría y la Agencia podrán llevar a cabo visitas de verificación, por sí o con el auxilio de terceros debidamente acreditados y aprobados en la materia correspondiente, mismas que podrán ser ordinarias o extraordinarias; las primeras se efectuarán en días y horas hábiles, y las segundas en cualquier tiempo, conforme a lo establecido en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Con base en los resultados del análisis de los documentos, informes y datos requeridos al titular de este Permiso, relacionados con las actividades permisionadas o de alguna visita de verificación, si un equipo, obra o instalación representa un peligro grave para las personas, sus bienes o al medio ambiente, la Secretaría o la Agencia aplicarán las medidas que determinen conducentes en el ámbito de sus respectivas competencias.

Para efecto de lo señalado en el presente término y condición, el Permisionario deberá aplicar inmediatamente las medidas que dicten la Secretaría o la Agencia.

La Secretaría, la Agencia, o los terceros por ellas designados, levantarán acta circunstanciada en el lugar de los hechos ante la presencia de dos testigos y



Oficio 513.DGP/2438/15
Subsecretaría de Hidrocarburos
Dirección General de Petrolíferos

determinará en ese momento, de manera provisional, las medidas que corresponda, señalando al interesado un plazo de cinco días, contado a partir del día siguiente de la fecha de levantamiento del acta circunstanciada, a efecto de que comparezca ante la Secretaría a expresar lo que a su derecho convenga y aportar los elementos de prueba con que cuente. Habiendo comparecido el interesado, o transcurrido el plazo de cinco días previamente mencionado, la Secretaría o la Agencia dictarán en forma inmediata resolución en la que se establezca la procedencia del levantamiento de la medida provisional, o se dicte una definitiva.

Cuando el Permisionario haya subsanado las causas que dieron origen a las medidas aplicadas y haya desahogado la resolución en la que se establezca la procedencia del levantamiento de la medida provisional, o se dicte una definitiva, las medidas aplicadas deberán ser levantadas mediante oficio de la Secretaría o la Agencia, a petición del interesado o del propietario de la instalación, dentro de los tres días siguientes contados a partir de que se haya acreditado el cese de dichas causas.

DECIMONOVENO.- Sanciones. Los incumplimientos que se deriven del presente Permiso serán sancionados administrativamente por la Secretaría o la Agencia, en el ámbito de su competencia. Lo anterior, sin perjuicio de las facultades que corresponda a otras autoridades competentes.

El presente Permiso se expide en original, por duplicado, en México, Distrito Federal a los 30 días del mes de junio de 2015.

ATENTAMENTE

EL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE PLANEACIÓN DE PETROLÍFEROS

LIC. GUMERSINDO CUÉ AGUILAR

**El suscrito firma en suplencia por ausencia del
Director General de Petrolíferos con fundamento en el
Artículo 50 del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía**



ANEXO UNO

Datos de identificación del Permisionario

I. Datos del Representante Legal del Permisionario:

- Primo Luis Velasco Paz, representante de Pemex Exploración y Producción, personalidad que acreditó mediante la escritura pública número 126,955 de fecha 20 de febrero de 2015, pasada ante la fe del Lic. José Ángel Villalobos Magaña, Notario Público Núm. 9 del Distrito Federal.
- Personas autorizadas para oír y recibir notificaciones: Carlos Armando Lechuga Aguiñaga, Noé Jesús Juárez Domínguez, Claudia Mercedes Zubía Beltrán del Río y Valeria María Vázquez Maulén.

II. Domicilio del Permisionario para oír y recibir todo tipo de notificaciones con respecto al Permiso es el ubicado en:

- Av. Marina Nacional número 329, piso 11 de la Torre Ejecutiva, Col. Petróleos Mexicanos, Delegación Miguel Hidalgo, Distrito Federal, México, C.P. 11311

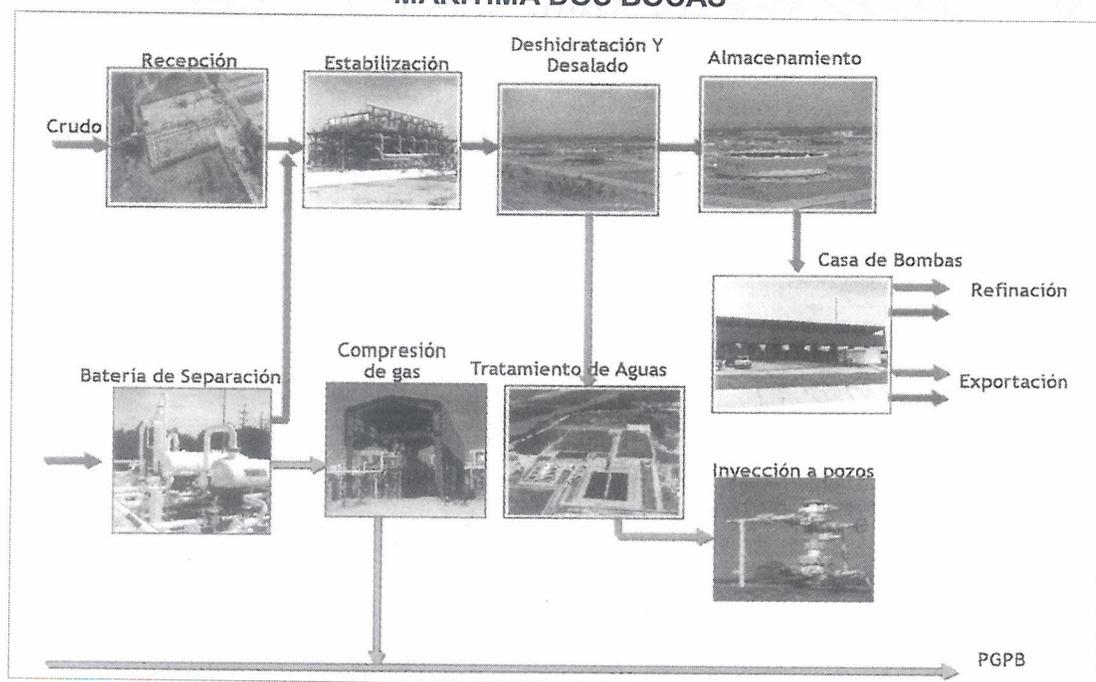
ANEXO DOS

Instalaciones contenidas en el presente Permiso

El Permisionario sólo podrá realizar las actividades de tratamiento de petróleo, en las instalaciones y equipos abajo descritas, las cuales se encuentran localizadas dentro de la denominada "Terminal Marítima Dos Bocas", misma que no está contenida dentro del presente Permiso.

- **Instalación de tratamiento:** Capacidad de tratamiento de 600,000 barriles de crudo por día de crudo ligero y 1,200,000 barriles de crudo por día de crudo pesado.
- **Equipos principales de proceso:** Nueve vasijas y un rectificador (estabilización), cuatro tanques y dos vasijas electrostáticas (deshidratación crudo ligero), cuatro tanques (deshidratación crudo pesado), dos puntos de inyección (mezclado de crudo), tres hornos y seis intercambiadores (calentamiento para crudo ligero), tres Recuperadores de calor, y dos trenes de calentamiento en que cada uno consta de cuatro economizadores y tres intercambiadores de calor (calentamiento de crudo pesado).

DIAGRAMA DE BLOQUES DE LA INSTALACIÓN DE TRATAMIENTO TERMINAL MARÍTIMA DOS BOCAS





Oficio 513.DGP/2438/15
Subsecretaría de Hidrocarburos
Dirección General de Petrolíferos

"Instalación Terminal Marítima Dos Bocas"	
Costa Norte del Estado de Tabasco, Mpio. Paraíso, Tabasco	mbd
Capacidad de plantas de proceso y servicios	
Estabilizado	2,500
Deshidratación Crudo ligero	600
Deshidratación Crudo pesado	1,200
Mezclado de Crudo	260
Calentamiento para crudo ligero	600
Calentamiento de crudo Pesado	600
Tratamiento de Agua Congénita	20

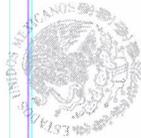


ANEXO TRES
Reportes Periódicos

El Permisionario deberá presentar los reportes señalados a continuación (mensual y trimestral) a más tardar dentro de los 20 primeros días naturales del mes siguiente a aquél en que concluya el periodo a reportar.

	Reporte	Unidades	Periodicidad	Formato de Entrega
1	Origen y tipo de petróleo crudo procesado en la instalación de tratamiento	N.A.	Mensual y Trimestral*	Formato A Formato B
2	Grados API, Porcentaje de Agua y Salinidad de los crudos recibidos para tratamiento	Grados API (adimensional-medida de densidad relativa), Porcentaje de agua y Libras por mil barriles de crudo	Mensual y Trimestral*	Formato A Formato B
3	Relación y volumen de crudos tratados obtenidos en las instalaciones objeto del Permiso	Miles de barriles diarios (mbd)	Mensual y Trimestral*	Formato A Formato B
4	Grados API, Porcentaje de Agua y Salinidad de los crudos tratados obtenidos en las instalaciones objeto del Permiso	Grados API (adimensional-medida de densidad relativa), Porcentaje de agua y Libras por mil barriles de crudo	Mensual y Trimestral*	Formato A Formato B
5	Plan de producción (Anual y a 5 años)	Miles de barriles diarios (mbd)	Mensual y Trimestral*	Formato A Formato B

* El reporte trimestral deberá incluir el desglose mensual con cifras finales revisadas.



SENER
SECRETARÍA DE ENERGÍA

Oficio 513.DGP/2438/15
Subsecretaría de Hidrocarburos
Dirección General de Petrolíferos

FORMATO A
Reporte mensual

FORMATO A	
Número de Permiso	
Centro de Trabajo	
Mes/año	
Nombre de reporte	

Fecha	Concepto 1	Concepto 2	Concepto n	Unidades
1 / mes / año	Valor	Valor	Valor	Valor	
2 / mes / año	Valor	Valor	Valor	Valor	
.....	
.....	
31 / mes / año	Valor	Valor	Valor	Valor	
Promedio					



FORMATO B
Reporte trimestral

FORMATO B	
Número de Permiso	
Centro de Trabajo	
Trimestre/año	
Nombre de reporte	

Fecha	Concepto 1	Concepto 2	Concepto n	Unidades
Mes 1	Valor	Valor	Valor	Valor	
Mes 2	Valor	Valor	Valor	Valor	
Mes 3	
Promedio	